

AUTO No. 02806

**“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la resolución 00046 del 13 de enero del 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir, a los señores **FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS, GERMÁN PABÓN, RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el oficio con radicado **No. 2020EE128698 del 31 de julio del 2020**, para que de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos, para las descargas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes propiedades:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL			
CASA	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122FTWW	Carrera 76 No. 179 – 50	FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS
Casa 2	AAA0122FTXS,	Carrera 76 No. 179 – 50	GERMÁN PABÓN GÓMEZ y RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ
Casa 3	AAA0122FTYN,	Carrera 76 No. 179 – 50	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS
Casa 4	AAA0122FTZE	Carrera 76 No. 179 – 50	ALBA RODRÍGUEZ

AUTO No. 02806

Que mediante radicado No. **2020ER216987 del 01 de diciembre del 2020**, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico **FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**, procedió a remitir por competencia a la entidad oficio mediante el cual el usuario expresa:

(...)

En respuesta a los requerimientos del asunto por medio de la presente nos permitimos informar que si bien es cierto el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL desarrolla actividades que generan vertimientos de aguas residuales domésticas estas actualmente NO son descargadas al suelo ni a la red de acequias del sector. Actualmente el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL cuenta con 4 casas y una caseta de celaduría las cuales cuentan cada una con su propio pozo séptico, los 5 pozos son desocupados de manera periódica y dispuestos por una empresa autorizada para tal fin.

Por lo anterior solicitamos sea retirada la solicitud de permiso de vertimientos realizada al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL en los dos procesos del asunto, toda vez que las aguas residuales producto del desarrollo de sus actividades son dispuestas como residuo peligroso y no como vertimiento.

Adicionalmente, el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL cuenta con PGIR, Plan de Contingencia y plano de redes hidráulicas, que en caso de ser requeridos se harán allegar a sus instalaciones. Adjunto se envía ultimo certificado de recolección y disposición de residuos peligrosos de las casas y caseta de portería con las que cuenta el conjunto.

(...)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2020EE239022 del 29 de diciembre del 2020**, procedió a dar respuesta al radicado anterior de la siguiente manera:

(...)

En atención al radicado de la referencia, en el que solicita que el Conjunto Residencial Los Saucos no sea objeto del trámite de permiso de vertimientos, argumentando lo siguiente:

- El Conjunto Residencial Los Saucos no descarga aguas residuales al suelo ni a la red de acequias del sector.

- Certificado adjunto al radicado de la referencia, de la empresa Todo Ambiental SAS, en la que registra la recolección de 2 m³ de aguas residuales, el 6 de enero de 2020.

En la evaluación de los antecedentes técnicos que se registran para el usuario, se encuentra el concepto técnico 03083 del 27/03/2015, con visita técnica realizada el 04/03/2015. En el documento técnico se resaltan la siguiente información del funcionamiento u operación del conjunto residencial:

AUTO No. 02806

- Operación diaria, generación de aguas residuales domésticas-ARD de manera continua 7 días a la semana.
- Se evidencian potenciales descargas de aguas residuales sobre la acequia, canal o vallado ubicado sobre la carrera 76.
- La generación de ARD proviene de 4 casas, cada una con su sistema de tratamiento (trampa de grasas y pozo séptico).

En concordancia con lo expuesto, se solicita, como complemento a los requerimientos SDA 2020EE128698 y 2019EE286865, la siguiente información, en el término de 30 días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación:

1. Plano de la red hidrosanitaria del conjunto residencial, el cual debe contar con convenciones e incluir la infraestructura de manejo de aguas lluvias, aguas residuales y sistemas de tratamiento.
2. Informe técnico que describa:
 - 2.1 Diseño y dimensiones (capacidad volumétrica) de los sistemas de tratamiento instalados. Se debe aportar soportes de las obras de sellamiento de las salidas de los pozos sépticos o de sistemas de entrega o descarga de aguas residuales.
 - 2.2 Balance de agua, el cálculo debe incluir el consumo de agua de cada vivienda, con soportes de la empresa de acueducto anexos, junto con cálculos de caudal de aguas residuales generadas con base en coeficientes de retorno o aforos realizados en el sistema de tratamiento.
3. Relación de soportes de gestión externa de aguas residuales por parte de terceros, debe remitirse la totalidad de certificados generados para el conjunto residencial. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015: "Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros."

El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes."

(...)

Que la señora **RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.676, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados Nos. **2021ER01473 del 06 de enero del 2021 y 2021ER31026 del 17 de febrero del 2021**, presentó solicitud de prórroga para de dar respuesta a los requerimientos enviados por la entidad y continuar con el trámite permisivo ambiental.

Que la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado No. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las

AUTO No. 02806

descargas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04290 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210839)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores **FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS, GERMÁN PABÓN GÓMEZ, RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes casas:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL			
CASA	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122FTWW	Carrera 76 No. 179 – 50	FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS
Casa 2	AAA0122FTXS,	Carrera 76 No. 179 – 50	GERMÁN PABÓN GÓMEZ y RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ
Casa 3	AAA0122FTYN,	Carrera 76 No. 179 – 50	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS
Casa 4	AAA0122FTZE	Carrera 76 No. 179 – 50	ALBA RODRÍGUEZ

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de octubre de 2021, a la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores **FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS, GERMÁN PABÓN GÓMEZ, RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, al correo pdcompras@gmail.com.

Que mediante oficio No. **2021EE274733 del 14 de diciembre de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió nuevamente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652,

AUTO No. 02806

actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios, en contestación al requerimiento No. **2021EE274733 del 14 de diciembre de 2021**, allegó la documentación requerida a través del radicado No. **2022ER06790 del 17 de enero del 2022**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2021ER79847 del 30 de abril del 2021, Radicado No. 2022ER06790 del 17 de enero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 02806

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(…)

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

(…)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00,

AUTO No. 02806

suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el respectivo Informe Técnico.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), se determina que no se requiere documentación complementaria para que esta autoridad ambiental proceda a declarar reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de

¹ ¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 02806

vertimientos presentado por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores **FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS, GERMÁN PABÓN GÓMEZ, RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, ALBA RODRÍGUEZ**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes casas:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL			
CASA	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122FTWW	Carrera 76 No. 179 – 50	FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS
Casa 2	AAA0122FTXS,	Carrera 76 No. 179 – 50	GERMÁN PABÓN GÓMEZ y RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ
Casa 3	AAA0122FTYN,	Carrera 76 No. 179 – 50	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS
Casa 4	AAA0122FTZE	Carrera 76 No. 179 – 50	ALBA RODRÍGUEZ

Que analizado el **Concepto Técnico No. 04519, 25 de abril del 2022 (2022IE93380)**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se ha establecido que se encuentra reunida la información necesaria para entrar a decidir la solicitud del permiso de vertimientos, presentada por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 04290 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210839)**.

Que finalmente, el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), establece que: “(...) Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir (...)”.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02806

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo (...)".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR REUNIDA la información para decidir dentro del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 50, de la localidad de Suba de esta ciudad, cuyo trámite se inició mediante **Auto No. 04290 del 30 de septiembre del 2021 (2021EE210839)**.

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL			
CASA	CHIP	DIRECCIÓN	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122FTWW	Carrera 76 No. 179 – 50	FERNANDO MAURICIO DURÁN CAMPOS
Casa 2	AAA0122FTXS,	Carrera 76 No. 179 – 50	GERMÁN PABÓN GÓMEZ y RUBI STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ
Casa 3	AAA0122FTYN,	Carrera 76 No. 179 – 50	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS
Casa 4	AAA0122FTZE	Carrera 76 No. 179 – 50	ALBA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA MILENA BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.760.652, actuando en calidad de autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces en la Carrera 76 No. 179 – 50 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02806

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite NO procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2021-1437.

CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCOS PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	29/04/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/05/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------